

Febrero 2009



Boletín Fiscal

Exención del 5%, para el ejercicio 2009, del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior

Exención del 5%, para el ejercicio 2009, del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior

El 4 de febrero de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto mediante el cual se exime del pago del 5% del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que se cause mensual o trimestralmente, según corresponda, de enero a diciembre de 2009, a las personas físicas y morales que cubran oportunamente el citado impuesto. Así también, en los mismos términos, se exime el 5% del pago del impuesto adicional para la educación media y superior.

Así es, el beneficio de exención del 5% del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal como la exención de igual porcentaje del impuesto adicional para la educación media y superior, otorgado de abril a diciembre de 2008, se renueva para el ejercicio 2009, con las mismas reglas para su aplicación, es decir, no debe existir incumplimiento en el pago oportuno, pues de ocurrir se perderá el beneficio correspondiente al periodo del incumplimiento.

Además, para estar en aptitud de aplicar el beneficio es necesario que los contribuyentes no se encuentren gozando de otro beneficio fiscal o exención otorgada en alguna disposición de carácter estatal respecto de la misma contribución. Así también, los contribuyentes que tengan interpuesto algún medio de defensa relacionado con los impuestos de referencia deberán desistirse del mismo antes de aplicar la exención correspondiente, toda vez que de lo contrario no le será aplicado dicho estímulo.

Ahora bien, los contribuyentes que se beneficien de la exención deberán reflejar la disminución del impuesto en el recuadro denominado "Total a favor" del Formato de Declaración de Impuestos Estatales, así como indicar en el recuadro (8c) "Motivo de exención" la letra I) para identificar la exención parcial, ya que de lo contrario, se perderá el derecho al beneficio respecto del periodo de la declaración correspondiente.

Es pues, que como persona física o moral, se encuentra con un excelente beneficio fiscal en materia estatal, que le puede generar disminución del pago de sus impuestos en una cantidad económica considerable, con el sólo hecho de realizar el pago oportuno de sus contribuciones, llenando el formato de Declaración de Impuestos Estatales con las formalidades indicadas en el párrafo anterior.

Oficinas:

Tijuana

Blvd. Agua Caliente #10611, Noveno Piso
Despacho 901, Colonia Aviación,
Centro Corporativo Centura, C.P. 22014.
Tel. 52(664)-971-0722.

Puebla

Calle 17 Sur #107
Centro Histórico
C.P. 72000.
Tels. 52-(222) 242-5711, 52-(222) 232-3505.

Aguascalientes

Av. Adolfo López Matéos No. 1001
Esq, Héroe de Nacorazi Sur, Torre B, 1er Piso,
Col. San Luis Plaza Cristal,
C.P. 20250.
Tels. 52-(449) 918-1722, 52-(449) 918-1723.

México D.F.

Playa Olas Altas #601 Col. Reforma,
Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco,
C.P. 08840, México D.F.
Tels. 52(55) 5633 - 2145, 52(55)5525 - 0875